

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2013-13127** *Notificación de resolución de expediente sancionador S-224/2013.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Transportes Serrano Santiago Val, S. L., siendo su último domicilio conocido en la plaza de las Autonomías 14-7, f, Tanos (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-224/2013.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-224/2013 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Transportes Serrano Santiago Val, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 5921-FBV, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 625127, a las 03:05 horas del día 28 de noviembre de 2012, en la carretera: AP68. km: 13.40 por los siguientes motivos:

Minoración del descanso diario.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de febrero de 2013, el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19 de febrero de 2013, a Transportes Serrano Santiago Val, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de abril de 2013, el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que la empresa cumple e inculca que se cumpla con la normativa de transporte por lo que se hace firmar a los conductores un escrito en que se comprometen a su cumplimiento.

El instructor del expediente formula con fecha 12 de junio de 2013, propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 2000 euros a una sanción de 400 euros.

#### HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de las tiras de impresión del tacógrafo digital obrantes en el expediente, (de las cuales además de haber sido enviada una copia conjuntamente con el pliego de cargos, ya las tiene el Administrado, al encontrarse los datos impresos en ellas, en la memoria del tacógrafo digital, y en la tarjeta del conductor) en las que se observan, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un descanso diario máximo de 4 horas y 6 minutos, entre las 2:28 (UTC) del día 1 de noviembre de 2012 y las 6:34 (UTC) del día 1 de noviembre de 2012, dentro del periodo de 24 horas transcurrido entre las 6:34 (UTC) del día 31 de octubre de 2012, en que comenzó el periodo de conducción diaria, y las 6:34 (UTC) del día 1 de noviembre de 2012. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de la tira de impresión del tacógrafo digital, la cual se realiza mediante la mera observación de la misma, no habiéndose aportado por el denunciado prueba en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción

CVE-2013-13127

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

“iuris tantum” establecida por la denuncia, en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada periodo de 24 horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos 11 horas consecutivas. Sí la parte del período de descanso diario efectuada es superior a 9 horas, pero inferior a 11, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres períodos de descanso reducidos entre dos períodos de descanso semanales.

Conforme al artículo 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 138.2 LOTT, la responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 1, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de conducción/minoración del descanso en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de conducción/minoración del descanso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8 R(CE) 561/2006; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a Transportes Serrano Santiago Val, S. L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT. No obstante, teniendo en cuenta que se ha completado el descanso diario después de las 24 horas reglamentarias, se rebaja en un grado la infracción considerándose como leve en virtud del artículo 142.25 LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.k LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Transportes Serrano Santiago Val, S. L., como autor de los mismos la sanción de 400 euros.

CVE-2013-13127

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de agosto de 2013.

El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2013/13127](#)